REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

Nº 115 -2015 DE/ENAMM

Callao, 04 MAYO 2015

Visto el Acta del Consejo Académico Nº 004-2015, de fecha 10 de abril del 2015, cursado por el Presidente del Consejo Académico, y;

CONSIDERANDO:

Que, vistos los expedientes de las egresadas Catherine Jhoseline VELASQUEZ Guevara y Catherin Jane RAMOS Aponte, así como la Opinión Legal Nº 002-2015/OAJ de fecha 16 de febrero del 2015, emitido por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica con relación al caso de la señorita Catherine Jhoseline VELASQUEZ Guevara y siendo el mismo asunto, aplicable para el caso de la señorita Catherin Jane RAMOS Aponte, con relación a las certificaciones del idioma ingles a nivel intermedio expedidas por la Asociación Cultural Peruano Británica, entidad que posteriormente las desconoce y que fueron presentadas por las interesadas como uno de los requisitos para optar el Grado Académico de Bachiller y Título Profesional, se observó que era pertinente considerar que se trataba de dos casos aislados, que el procedimiento a nivel de pre grado para la convalidación de los estudios y certificaciones del idioma ingles con el apoyo del Centro de Idiomas de nuestra institución, a la fecha no había sido establecido formalmente, que según lo precisado por una de las interesadas en su descargo presentado refiere haber sido sorprendida y que se encontraba cursando los estudios pertinentes en el Centro de Idiomas ENAMM y la otra interesada igualmente refiere que por error involuntario presento la Certificación de la Asociación Cultural Peruano Británica, anexando una constancia de estudios incompletos del nivel intermedio del Centro de idiomas ICPNA. Ante tales planteamientos y sin perjuicio de las acciones legales que pudiera entablar la Asociación Cultural Peruano Británica en contra de las egresadas del Programa Academico de Administración Marítima y Portuaria señoritas Catherine Jhoseline VELASQUEZ Guevara y Catherin Jane RAMOS Aponte, seria pertinente otorgar un plazo máximo improrrogable de cinco meses para la regularización de las certificaciones del idioma ingles a nivel intermedio faltantes en sus expedientes de Grado Académico de Bachiller y Título Profesional, respectivamente, previamente validadas por el Centro de Idiomas ENAMM; caso contrario, vencido el plazo establecido e improrrogable, la Secretaria Académica iniciaría el procedimiento para la anulación de los mismos conforme a lo precisado en la Opinión Legal emitida por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, estando a lo expuesto en el pre citado considerando, resulta viable otorgar un plazo máximo improrrogable de cinco meses para la regularización de los certificados del idioma ingles a nivel intermedio faltantes en los expedientes de Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de las egresadas

V°B° D. PREGRADO ENAMM

V°B° JEF. OFIC. ASES. JUR. ENAMM

V°B° SUB DIRECTOR ENAMM

Catherine Jhoseline VELASQUEZ Guevara y Catherin Jane RAMOS Aponte, previamente validadas por el Centro de Idiomas ENAMM; caso contrario, vencido el plazo establecido e improrrogable, se iniciará el procedimiento para la anulación de los mismos conforme a lo precisado en la Opinión Legal emitida por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el inciso (e) del artículo 10º de la organización y funciones de la entidad, aprobadas por Decreto Supremo N° 070-DE/SG, de fecha 30 de diciembre de 1999, estando a lo propuesto por el Consejo Académico y con la visación del Sub Director, Director Académico de Pre Grado y la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR un plazo máximo improrrogable de cinco meses para la regularización de los Certificados del Idioma Ingles a nivel intermedio faltantes en los expedientes de Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de las egresadas Catherine Jhoseline VELASQUEZ Guevara y Catherin Jane RAMOS Aponte, previamente validadas por el Centro de idiomas ENAMM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que al vencimiento del plazo establecido en el artículo pre citado, la Secretaria Académica queda autorizada de iniciar el proceso de anulación de los Grados Académicos de Bachiller y Título Profesional expedidos a nombre de las egresadas Catherine Jhoseline VELASQUEZ Guevara y Catherin Jane RAMOS Aponte, asimismo la Oficina de Asesoría Jurídica queda autorizada a iniciar las acciones legales que correspondan de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- EXIMIR a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" de toda responsabilidad por las acciones legales que la Asociación Cultural Peruano Británica haya iniciado o inicie en contra de las señoritas Catherine Jhoseline VELASQUEZ Guevara y Catherin Jane RAMOS Aponte .

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Fernando VALERIANO FERRER González
04838233